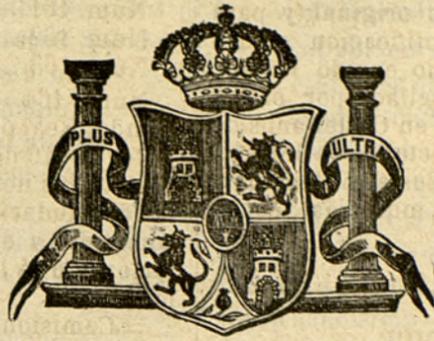


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 305.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de investigación y comprobación de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos que correspondan al Estado en la península é islas adyacentes, será desempeñado por el personal facultativo y administrativo que se detalla en la planta adjunta.

Art. 2.º Los Ingenieros agrónomos, Agrimensores y Peritos agrícolas destinados á la rectificación de las cartillas evaluatorias, continuarán perteneciendo al servicio facultativo de la investigación de la Hacienda pública y percibiendo sus haberes con cargo al art. 2.º, capítulo 1.º, sección 9.ª del presupuesto vigente, según la ley de 17 de Julio último y Real decreto de 14 de Agosto siguiente.

Art. 3.º Los Inspectores y Auxiliares que resulten excedentes por consecuencia de la reorganización dispuesta en el presente Decreto, serán colocados en las vacantes que ocurran en su especialidad y categoría, teniéndose para ello en cuenta los servicios prestados en los cargos que hayan desempeñado.

Art. 4.º Se aprueba con carácter provisional el Reglamento también adjunto de la Inspección y de la Investigación de la Hacienda pública, quedando derogados el Real decreto de 3 de Febrero de 1893 y el Reglamento de 14 de Septiembre siguiente.

Dado en San Sebastian á 4 de Octubre de 1895.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Planta del personal técnico y administrativo para el servicio de la Investigación de la Hacienda pública.

	Pesetas.
6 Ingenieros industriales. Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.....	24.000
9 Idem id., Oficiales de primera id., á 3.500 id..	31.500
15 Idem id., id., de segunda id., á 3.000 id.....	45.000
2 Idem agrónomos, Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id.....	8.000
3 Idem id., Oficiales de primera id., á 3.500 id..	10.500
10 Idem id., id., de segunda id., á 3.000 id.....	30.000
2 Arquitectos, Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id.....	8.000
3 Idem Oficiales de primera id., á 3.500 id...	10.500
15 Idem id., de segunda id., á 3.000 id.....	45.000
12 Peritos mecánicos, Oficiales de quinta id., á 1.500 id.....	18.000
10 Idem agrónomos, id., de quinta id., á 1.500 id.	15.000
5 Maestros de obras, id., de quinta id., á 1.500 id	7.500
4 Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id.	16.000
10 Oficiales de primera id., á 3.500 id.....	35.000
15 Idem de segunda id., á 3.000 id.....	45.000
20 Idem de tercera id., á 2.500 id.....	50.000

30 Idem de cuarta id., á 2.000 id.....	60.000
72 Idem de quinta id., á 1.500 id.....	108.000
	<u>567.000</u>

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

inspeccion y la investigación de la Hacienda pública

SECCION PRIMERA.

DE LA INSPECCION.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organización y atribuciones de la Inspección general.

Artículo 1.º El servicio de inspección de la Hacienda pública será desempeñado por la Inspección general, que forma parte de la Subsecretaría del Ministerio, y se compone de los Inspectores generales, Subinspectores, Oficiales y Aspirantes á Oficial que la ley de Presupuestos determina.

Art. 2.º Corresponde á la Inspección general de la Hacienda pública:

1.º Ejercer una exquisita é incesante vigilancia sobre la Administración provincial; exigir que los documentos cobratorios se formen y aprueben en los plazos reglamentarios; que la gestión recaudadora se realice con el esmero, actividad y energía que demandan los intereses del Tesoro; que las declaraciones de altas y bajas en los tributos se comprueben sin pérdida de tiempo; que no sufran paralización los expedientes de denuncia, y que las distintas dependencias ejerzan su acción dentro del círculo de atribuciones que á cada una fija el reglamento orgánico.

2.º Visitar, cuando el Ministro lo disponga, las oficinas y dependencias ó establecimientos del ra-

mo; examinar el estado de sus respectivos servicios, para conocer si estos se llevan en la forma determinada por las leyes é instrucciones que los regulan; reclamar directamente de cualquier Jefe central ó provincial los datos y noticias que juzgue necesarios, y proponer, como resultado de la inspección, la corrección inmediata de las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.

3.º Formar la estadística general de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, refundiendo las estadísticas parciales de los diversos Centros, y proponiendo las reformas convenientes para la mejor organización y mayor utilidad de estos trabajos.

4.º Iniciar, respecto de los demás servicios del orden económico, las reformas que conduzcan á mejorar la Administración, armonizando los intereses de los particulares con los del Estado.

5.º Perseguir las defraudaciones que se cometan contra la Hacienda pública, para lo cual propondrá el nombramiento del personal correspondiente, y su distribución según las necesidades de las provincias, dirigiendo el servicio de investigación, reclamando frecuentes noticias de los trabajos que realicen los funcionarios del ramo y proponiendo las correcciones á que se hagan acreedores.

6.º Confirmar, modificar ó suspender los acuerdos que los Delegados adopten respecto á la residencia de los Investigadores y á las visitas que estos hayan de realizar.

7.º Practicar las averiguaciones que convengan sobre hechos que afecten á los intereses de la Hacienda.

8.º Ejercer las demás atribuciones que especialmente se la encomienden.

Art. 3.º El Jefe mas caracterizado de la Inspección general ten-

drá la representacion y firma de la misma; distribuirá los asuntos entre todos sus funcionarios; dirigirá los trabajos; comunicará las órdenes y las instrucciones especiales á los que hayan de practicar las visitas; se entenderá con estos directamente para todo lo relacionado con las comisiones que se les confieran, y del resultado que ofrezcan, así como de todos los incidentes que ocurran, dará cuenta al Ministro.

CAPÍTULO II.

Del ejercicio de las funciones de inspeccion.

Art. 4.º Los Inspectores generales, los Subinspectores y los Auxiliares de la Inspeccion general se sujetarán en el ejercicio de sus cargos á las Instrucciones siguientes:

1.ª Girarán las visitas, desempeñarán las Comisiones y practicarán los trabajos que se dispongan de Real orden.

2.ª Los Inspectores actuarán como Jefes superiores de Hacienda en las provincias que visiten, sin perjuicio de la autoridad permanente que ejercen los Delegados de Hacienda, quienes deberán prestar á aquellos, bajo su mas estrecha responsabilidad, el auxilio y eficaz cooperacion que les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

3.ª Recibida la orden de salida, el Jefe de la Comision se apresurará á cumplirla, poniendo oficialmente en conocimiento de la Direccion general el dia en que salga de Madrid, el de la llegada al punto de su destino y el en que diere principio al servicio.

4.ª Al llegar á la localidad designada lo participará de oficio al Delegado de Hacienda en la provincia, para su noticia y la de todos los funcionarios del ramo, con objeto de que le reconozcan y auxilien en el ejercicio de sus funciones.

A la vez dará conocimiento de su llegada al Administrador de Correos y al Jefe de la Estacion de Telégrafos, para los efectos de la franquicia oficial, postal y telegráfica, que concede el art. 274 del reglamento de 25 de Diciembre de 1876.

5.ª Al practicar una visita general el encargado de llevarla á efecto reclamará á los Jefes de las dependencias relacion nominal de todos los empleados de las mismas, con expresion del Negociado que cada uno desempeñe, y fecha desde que le sirve.

6.ª Serán objeto de visita todas las oficinas y dependencias de la Administracion provincial de Hacienda, excepto en los casos en que se dispongan visitas especiales.

7.ª Si el Inspector, Subinspector ú Oficial encargado de la visita observase abandono ó retraso en los servicios, dispondrá inmedia-

tamente que los empleados encargados de los mismos utilicen horas extraordinarias hasta ponerlos al corriente, sin que por ello se interrumpa el despacho ordinario.

8.ª Fijarán su atencion principalmente en cuanto se refiera á la realizacion de los débitos pendientes de cobro por contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, existentes ó extinguidos, y en todos aquellos ramos que por su especialidad son mas susceptibles de abusos ú omisiones que lesionen los intereses públicos ó particulares.

9.ª Procurarán cerciorarse de si las dependencias provinciales cumplen debidamente con las prescripciones del reglamento de 15 de Abril de 1890, dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, teniendo en cuenta que, respecto á los expedientes resueltos, y no apelados en primera instancia, solo podrán los Inspectores examinarlos, y, caso de encontrar en ellos alguna infraccion legal, llamar sobre este extremo la atencion del Centro directivo á cuyo cargo corre el servicio, á los fines que determina el cap. 9.º del reglamento citado.

10. Al examinar los expedientes y documentos de cada dependencia fijarán su atencion en si la oficina interventora ejerce cuidadosamente la mision fiscal que le está encomendada, sobre todos y cada uno de los servicios administrativos, velando por el estricto cumplimiento de los preceptos legales y por los intereses de la Hacienda.

11. Cuando las visitas sean especiales, se limitarán á hacer la del servicio, ramo ó dependencia que se les hubiere señalado, sin perjuicio de que si tuvieran fundado motivo para creer conveniente ampliarla, lo manifiesten á la Inspeccion general, á fin de obtener por su conducto la debida autorizacion al efecto, de la cual podrán prescindir en casos de reconocida urgencia, como el de tener noticia ó sospecha de que se comete algun abuso ó defraudacion en daño de los intereses públicos, pero dando cuenta circunstanciada á dicha oficina general.

12. Cuando de Real orden se designe á un Inspector ó Subinspector para que gire visita á cualquiera dependencia, ramo ó servicio de la Administracion provincial, ó se le confiera el desempeño de alguna comision extraordinaria, se le considerará investido para tal objeto con la delegacion expresa del Ministro, y podrá, por consiguiente, en casos urgentes, y bajo su responsabilidad, suspender á los empleados que considere perjudiciales al servicio, y adoptar las medidas ex-

traordinarias que sean necesarias para evitar al Tesoro perjuicios irreparables.

13. Cuando haya necesidad de instruir expediente gubernativo, nombrará Secretario para tramitarlo á uno de los funcionarios que le acompañen, y á falta de estos, á otro de los que pertenezcan á las dependencias en que se halle actuando.

En la tramitacion del expediente se observarán las siguientes prevenciones:

A. Las actuaciones se extenderán en papel del timbre de oficio, foliando y rubricando todas sus hojas, y expresando al final, por medio de diligencia autorizada, el número de las que contenga el expediente. Si hubiere de unirse certificacion ó verificarse cotejo de algun documento, el instructor procurará que dichas diligencias se practiquen con las formalidades necesarias para que tengan la debida fuerza y eficacia y no puedan sufrir alteracion.

B. Pondrá el mayor esmero para que resulte la debida exactitud en la exposicion y prueba de los hechos; formulará los cargos que de los mismos se deriven; oír á los descargos, y, en vista de todo, propondrá la resolucion que corresponda.

C. Las notificaciones se harán individualmente y con arreglo á lo prescrito en el reglamento de procedimiento, uniendo al expediente, ó redactando en él, la oportuna diligencia.

D. En los interrogatorios á los testigos se hará constar: sus nombres, edad, estado, profesion, domicilio y cuantas circunstancias conduzcan á conocer si tienen ó pueden tener algun interés directo ó indirecto en el asunto, y después de tomar la declaracion que proceda; leerá todo por si el declarante, ó le será leído, para que, hallándolo conforme, firme con el secretario y el instructor.

E. Las citas que hicieren en las declaraciones los interesados ó los testigos, y todas las diligencias que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y al mejor acierto en la resolucion del expediente, serán evacuadas lo antes posible.

F. Cuando se considere necesaria ó conveniente la declaracion del Delegado de Hacienda, el instructor le señalará dia y hora para evacuar esta diligencia en su despacho ó domicilio, pudiendo también pedirle informe por escrito sobre todos los hechos de que tenga conocimiento y sean pertinentes á la cuestion que se ventile.

G. Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, dará parte al Juzgado, remitiendo certificacion de los documentos ó diligencias

que considere necesarios para la incoacion de la causa y exponiendo sucintamente el concepto que le merezca el caso.

Terminando el expediente, con informe y propuesta razonada, lo elevará el Inspector al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Inspeccion general, para la resolucion ó acuerdo que proceda.

14. De las resoluciones que se adopten por los Inspectores podrán los interesados apelar ante el Ministro en el término de 15 dias desde la notificacion, y al efecto, deducida que sea la alzada, deberán aquéllos cursarla sin demora, acompañando el expediente en que recayó el acuerdo apelado, ó exponiendo los motivos que por el momento impidan remitirle.

15. Tanto en las visitas generales como en las especiales, los Inspectores darán cuenta á la Inspeccion general de cualquier incidente grave ó dificultad que ocurra, á reserva de hacerlo del resultado que ofrezca el exámen de cada ramo, proponiendo á la vez los medios que no puedan ellos adoptar y que consideren necesarios ó convenientes para corregir las faltas ó abusos que hubieren observado y para mejorar las condiciones del servicio.

16. Tendrán muy en cuenta las alteraciones que se introduzcan en la legislacion de Hacienda, así como las instrucciones que reciban de la Inspeccion general ó de los otros Centros directivos, para darlas aplicacion y cumplimiento en el desempeño de su cometido.

17. Los Inspectores y Subinspectores que se hallen en comision de servicio podrán delegar sus facultades en los Subinspectores y Oficiales que les acompañen, ó en Oficiales de la Administracion provincial, para girar visitas, instruir expedientes ó practicar recuentos de efectos y caudales en las dependencias subalternas de todas clases, fieltos de consumos, donde se administre por la Hacienda el impuesto, y en general, en cualquiera otra oficina de la provincia. De esta facultad usarán solamente en casos de necesidad y urgencia, si la dependencia que haya de ser inspeccionada estuviere servida por funcionarios de categoría superior á la que tenga el encargado de la visita.

18. Terminada la inspeccion, ó á medida que se haga la de cada ramo, el encargado de practicarla comunicará de oficio al Delegado de Hacienda las faltas que hubiere observado y las disposiciones que haya tomado para subsanarlas, á fin de que procure se dé á estas el más exacto cumplimiento y se evite la reproduccion de los defectos advertidos.

19. Al retirarse de una provin-

cia, por haber terminado el servicio que se les hubiere conferido, ó en cumplimiento de orden superior, los Inspectores darán cuenta á la Inspeccion general por telégrafo, ó en su defecto por el correo, dejando dispuesto que los Jefes de las dependencias participen directa y periódicamente á la propia Inspeccion general y á los Centros directivos á que correspondan los ramos visitados, los adelantos que se vayan obteniendo en los trabajos iniciados para la regularizacion de los servicios é inmediatamente dejarán de entenderse de oficio con dichos funcionarios, por cuanto desde aquel momento cesa la representacion que ostentaban.

Art. 5.º Los Subinspectores á quienes se ordene girar una visita tendrán iguales deberes y atribuciones que los Inspectores generales. Cuando acompañen á estos, realizarán los servicios que los mismos les encomienden.

Los Oficiales y Aspirantes desempeñarán cuantos trabajos les encargue el Jefe de la Comision inspectora.

CAPÍTULO III.

Gastos de los visitas de inspeccion

Art. 6.º Acordadas que sean de Real orden las visitas que hayan de girarse, se entregará al Inspector ó funcionario de más categoria que forme parte de la Comision la cantidad necesaria á justificar, con aplicacion al crédito que para estos servicios se comprenda en el presupuesto de gastos del Estado.

Las cuentas de las cantidades que el Tesoro anticipe por este concepto se rendirán por aquellos funcionarios en el término mas breve posible, y siempre dentro del de tres meses que fija el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Estas cuentas se extenderán, por duplicado, en papel del timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma, y de que los documentos que lo requieran lleven el correspondiente timbre móvil.

7.º Los Inspectores ó funcionarios que rindan las cuentas expresarán en las mismas el dia de su salida y el de regreso á Madrid, y detallarán las dietas devengadas por ellos y cada uno de los Auxiliares que les acompañen con arreglo á la siguiente escala:

	Pesetas.
El Inspector general Jefe, que lo es de Administracion de primera clase.	20
Los demás Inspectores, Jefes de Administracion.	17
Los Subinspectores, Jefes de Negociado.....	13
Y los Auxiliares de la Inspeccion general, Oficiales ó Aspirantes de planta.....	10

No son de abono dietas anteriores á la salida, ni las posteriores al

regreso, aunque se alegue haber practicado algún servicio especial.

En las visitas á las oficinas de España en el extranjero se devengarán dietas dobles.

Art. 8.º Además de las dietas, se abonarán gastos de locomocions en primera clase á los Jefes de Administracion y á los de Negociado, y en segunda á los Oficiales y Aspirantes.

Cuando no puedan utilizarse las vias férreas, se justificarán estos gastos con recibos ú otros documentos equivalentes, suscritos por las Empresas ó particulares que hayan prestado este servicio.

Art. 9.º Los funcionarios de las dependencias centrales y provinciales en comision del servicio, como auxiliares de Inspeccion general, devengarán las dietas correspondientes á los Inspectores, Subinspectores y Auxiliares de la misma, siendo tambien aplicable esta disposicion á los funcionarios provinciales que reciban de los Inspectores ó Subinspectores el encargo de desempeñar comisiones propias de la mencionada Inspeccion.

Art. 10. Los funcionarios de la Inspeccion, ó cualesquiera otros, solo percibirán sobre su sueldo, en concepto de dietas, una cuarta parte del mismo, á contar desde el dia en que cumplan seis meses en el desempeño de la comision.

Si el abono de cantidades á los Inspectores correspondiese á dos presupuestos, presentarán por separado las cuentas referentes á cada uno de ellos.

SECCION SEGUNDA

DE LA INVESTIGACION.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion del servicio y del personal.

Art. 11. El servicio de investigacion de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos que corresponden al Estado en la Península é islas adyacentes, será desempeñado por el personal facultativo y administrativo á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Art. 12. Los funcionarios de la Investigacion asignados á cada provincia formarán una dependencia especial de la Delegacion de Hacienda, que se denominará «Investigacion técnica y administrativa de la Hacienda pública» El Ministro conferirá el cargo de Jefe de esta oficina á aquél de los expresados funcionarios que considere con circunstancias más adecuadas para ello.

Art. 13 Los funcionarios facultativos y administrativos de la Investigacion provincial, dependen inmediatamente del Jefe que menciona el artículo anterior, y por conducto de este recibirán todas las órdenes para el cumplimiento de los servicios.

El Jefe de la Investigacion depende á su vez del Delegado, cuyas disposiciones debe cumplir y hacer cumplir al personal de la misma. Sin embargo de esto, los Jefes provinciales de la Investigacion se comunicarán directamente con la Inspeccion general, informándola con frecuencia de la marcha y estado de los servicios, poniendo en su conocimiento los hechos que afecten á los intereses de la Hacienda y consultando las dudas que les ocurran en el ejercicio de su cargo.

Los expresados Jefes tendrán tambien relaciones directas con los de todas las oficinas provinciales para reclamar de las mismas, y para cumplir, á peticion suya, los servicios que estén previstos en las disposiciones vigentes, siempre que no hayan de ser ejecutados fuera de la capital de la provincia, en cuyo caso es preciso dar conocimiento al Delegado y obtener su autorizacion escrita.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

La Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en orden fecha 26 de los corrientes, participa á esta Delegacion de Hacienda haber confirmado los nombramientos de Inspectores regionales de la Junta del Timbre del Estado, para las provincias de Burgos, Logroño, Santander y Soria, hechos por la compañía arrendataria tabacos á favor de los Sres. D. Felix Gonzalez Revilla D. Isidro Iñiguez Carreras y D. Adolfo Carrasco y Somarribas.

Lo que en cumplimiento de la citada orden se hace público por medio de este periódico oficial.

Burgos 29 de Octubre de 1895.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

La Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en orden de 24 de los corrientes, participa á esta Delegacion de Hacienda haber confirmado los nombramientos de Inspectores de la renta del Timbre del Estado en esta provincia, hechos por la compañía arrendataria de tabacos, á favor de los Sres. D. Emeterio M. de Astorza, D. Ignacio Casas y D. Ramon Fernandez Villa.

Lo que en cumplimiento de la citada orden se hace público por medio de este periódico oficial.

Burgos 29 de Octubre de 1895.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

La Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en orden fecha 24 de los corrientes, participa que la compañía arrendataria ha declarado cesantes á los Inspectores de la renta del

Timbre del Estado en esta provincia, D. Pedro Diaz de Tudanca, D. Federico Alvarez Estébanez, D. Federico Gavilanes Chorat, D. Laureano Herrero Santos, D. Eleuterio Manzano de Astorza, D. Ignacio Casas y D. Nicomedes Ortega.

Lo que en cumplimiento de la citada orden se hace público por medio de este anuncio oficial.

Burgos 29 de Octubre de 1895.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

En el dia de hoy ha cesado D. Pedro Lorenzo Delgado en el cargo de Inspector administrativo de Hacienda de esta provincia en virtud de haber sido declarado cesante por reforma con fecha 17 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia y del público en general.

Burgos 28 de Octubre de 1895.
=El Delegado de Hacienda, Juan M. Arribas.

Por Planta Reglamento de fecha 17 de los corrientes ha sido nombrado Investigador de Hacienda en esta provincia D. José Maria Quintana, de cuyo cargo ha tomado posesion en el dia de hoy.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, interesando á todas las autoridades que con arreglo al artículo 19 del Reglamento provisional de la Inspeccion y la Investigacion de la Hacienda pública de 4 del actual, faciliten á dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, siendo su mision, entre otras, descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas segun el artículo 28 del referido Reglamento.

Burgos 29 de Octubre de 1895.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de los pueblos á quienes se devuelven los expedientes que incoaron para la excepcion de los terrenos de aprovechamiento comun y dehesas destinadas al pasto de los ganados de labor por hallarse comprendidos en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Septiembre último, que han sido remitidos á esta dependencia por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de dicho Real decreto; cuyos Ayuntamientos pueden hacer uso de su derecho, si lo estiman conveniente, dentro de los plazos que fija el artículo 6.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, que empezarán á contarse

desde la publicacion en el Boletin oficial de la presente relacion; pudiendo asimismo utilizar algunos de los documentos unidos á dichos

expedientes, conforme á lo prevenido en el párrafo 2.º de la circular de aquella Direccion general de 30 de dicho mes de Septiembre.

Número del expediente.	Pueblo ó Corporacion que solicita la excepcion.	Ayuntamientos á que corresponden.
1	Ascarza.	Condado de Treviño.
2	Bascuñelos.	Aforados de Moneo.
3	Bercedo.	Merindad de Montija.
4	Burgos (Villimar).	Burgos.
5	Barriosuso.	Aldeas de Medina.
6	Castrillo Solarana.	Castrillo Solarana.
7	Castrovido.	Castrovido.
8	Cotar.	Villafria de Burgos.
9	Escaño y Escanduso.	Merindad de Castilla la Vieja.
10	Fresnedo.	Idem.
11	Grandibal.	Condado de Treviño.
12	Hinojar de Cervera.	Santo Domingo de Silos.
13	Huerta de Abajo.	Valle de Valdelaguna.
14	Iglesia Rubia.	Avellanosa de Muñó.
15	Oyuelos, Barbadillo del Pez, Quintanilla Urria y Vallejimenos.	Barbadillo del Pez.
16	Paules del Agua.	Avellanosa de Muñó.
17	Parayuelo.	Valle de Tobalina.
18	Regumiel.	Canicosa.
19	Babé de los Escuderos.	Lerma.
20	Samiano.	Condado de Treviño.
21	San Llorente.	Junta de Rio Losa.
22	Solarana, Cilleruelo de Arriba y Nebreda.	Solarana.
23	Tabliega.	Junta de Traslaloma.
24	Villarán.	Aforados de Moneo.
25	Villaescusa la Sombría.	Villaescusa la Solana.
26	Vizmallo.	Revilla Vallejera.
27	Zael.	Zael.
2	Junta administrativa de Andino.	Merindad de Castilla la Vieja.
3	Idem de Aostri.	Junta de San Martin de Losa.
7	Idem de Barriga.	Junta de Villalva de Losa.
12	Idem de Cigüenza.	Merindad de Castilla la Vieja.
17	Idem de Mambliga.	Junta de San Martin de Losa.
29	Idem de Santa Cruz.	Merindad de Castilla la Vieja.
36	Idem de Valpuesta.	Berberana.
40	Idem de Villacomparada.	Merindad de Castilla la Vieja.
37	Idem de Villacanes.	Idem.
41	Idem de Villacienzo.	Renuncio.
38	Idem de Villaño.	Junta de San Martin de Losa.
43	Idem de Zaballa.	Junta de Villalva de Losa.
39	Idem de Villota de Losa.	Idem.
19	Idem de Ozalla.	Junta de San Martin de Losa.

Burgos 30 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., Pablo Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Claudio Andrés Gonzalez, en causa por robo, se anuncian en público remate los bienes inmuebles embargados al mismo radicantes en Paules del Agua, distrito municipal de Avellanosa de Muñó, y son los siguientes:

Una tierra al Meneal, de 9 celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra á Nuestra Señora, de 8, en 100.

Otra á Carre Quintanilla, de 6, en 26.

Otra á Valdemurlel, de 12, en 75.

Otra á la Cañada, de 12, en 500.

Otra á las Majadillas, de 12, en 75.

Otra al Mojon de Tordomar, de 6, en 75,

Otra á Fuente Hambrienta, de 3, en 14.

Un majuelo á la Viña, de 300 cepas, en 75.

Un huerto á la Cereada, de celemin y medio, en 37.

La cuarta parte de una casa al barrio de la Iglesia, núm. 18, en 100.

La mitad de un corral y cocedero en la calle de la Fuente, núm. 35, en 53.

Dos cargas y media de lagar en el de Canton, en 8.

Una tierra al Tocador, de 8 celemines, en 75.

Otra á las Lindes, de 12, en 75.

Otra á San Roman, de 24, en 20.

Otra á la Isilla en dos pedazos que hacen 18 celemines, en 15.

Y en su virtud se señala el dia 22 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana para la subasta de los mencionados bienes, la que ha de tener lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Avellanosa de Muñó, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasa-

cion, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasacion y que los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta de los mismos. Y para su publicacion en el Boletin oficial se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 28 de Octubre de 1895.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sría., Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Baños de Valdearados.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Baños de Valdearados 28 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Santiago Martinez.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1895.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legitimos.			No legitimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2	1	»	1	3
12	1	2	3	»	»	»	3
13	»	»	»	1	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	1	»	»	»	1
16	1	»	1	»	»	»	1
17	1	2	3	»	»	»	3
18	1	3	4	2	»	2	6
19	»	1	1	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»
	6	9	15	4	»	4	19

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.		
	Varones.			Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.		Viudas.	Total.
11	1	1	1	3	2	»	1	3	6
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	2	»	3	1	»	»	1	4
14	1	1	2	4	2	»	»	2	6
15	2	»	»	2	1	»	1	2	4
16	»	»	1	1	»	»	»	»	1
17	4	2	»	6	3	»	»	3	9
18	2	1	»	3	1	1	»	2	5
19	2	1	»	3	1	»	»	1	4
20	1	»	1	2	1	1	»	2	4
	14	8	5	27	12	2	2	16	43

Burgos 21 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, suplente en cargos, José Maria Muñoz y Jalon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA PRODUCCION AGRÍCOLA.

Fábrica de abonos quimicos de J. Ortigosa, sucesor de Ortigosa y Esteban.

Barrio Gimeno, 16, Burgos.

Venta de abonos especiales para todos los cultivos, con descuento sobre los precios de tarifa, á pagar en fin de Septiembre de 1896, siempre que se ofrezcan sólidas garantías.

Pueden emplearse antes de la siembra, después de nacida la planta y en primavera.

Preparados para cosechas máximas, son los únicos capaces de remunerar los esfuerzos del labrador.

No confundir estos abonos con los que se venden á bajo precio.

Condiciones y detalles por correo. 2—8

Ildefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, núm. 7, Burgos, compra patatas á precios corrientes, para entregar en el almacén nuevamente construido en la estación del ferrocarril, teléfono núm. 173. 2—4

Se compran pieles de cordero y cabrito y en particular de cabras, abiertas y cerradas.

Se venden cubas para vino, en buenas condiciones, de 20 á 40 cántaras.

Para tratar con Ricardo Suso, Concepcion, 2.º, y su dependiente Mariano Santos, Llana de Afuera, 15, principal. 6—12

Carboneo

El dia 17 de Noviembre del presente año y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el caserío del coto de San Quirce, sito en término del pueblo de Los Ausines (Burgos) la venta en remate público de las encinas altas y mata baja de uno de los cuarteles de dicho coto.

El pliego de condiciones está de manifiesto en casa de D. Tomás Cántero, vecino del citado pueblo. 3—7

Molino en venta.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero con tres piedras, limpia y casa-habitacion y tres fincas contiguas al molino, la una huerta con tres docenas de árboles frutales en el rio de Urbel, jurisdiccion de Las Quintanillas. Las personas que quieran tomar parte pueden tratar con su dueño Esteban Rodriguez, vecino de Isar. 1—4

Piedra de molino en venta.

Se vende una de chispa, de clase de la «Ferté» y en buen uso, que no ha trabajado mas que un año.

Para tratar, con su dueño D. Federico Calleja en Villafuella, partido de Lerma. 1—3

El dia 13 de Octubre último desapareció del ferial de Villadiego una jata de leche, roja, con una concerrita y su collar para atarla, tiene el rabo esquilado y atiende por *majita*. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Epifanio Garcia, vecino de Urbel del Castillo.